

ASTURIAS

EI	EP	ESO	BACHILLERATO
<p>Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil.</p>	<p>DECRETO 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.</p>	<p>Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.</p>	<p>Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato</p>
<p>Art.9.3. El tutor o tutora será la persona responsable de realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje de su alumnado, con la asistencia, articulada en los términos que se establezcan en el Proyecto educativo y la Programación</p>	<p>Art.5.2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo. La concreción formará parte del Proyecto educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>Art.6.2. Ambas se evaluarán independientemente, manteniendo su carácter unitario únicamente a efectos de promoción. Los centros docentes podrán organizarlas con carácter cuatrimestral de acuerdo con lo que determinen en su proyecto educativo</p>	<p>Art.10.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo del Bachillerato 2. establecido en el presente Decreto; dicha concreción formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</p>
<p>Art.11.2. Además, se evaluará el desarrollo de la propuesta pedagógica incorporada al Proyecto educativo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características de las niñas y los niños.</p>	<p>Art.6.4. Los currículos de las áreas de la educación primaria que se establecen en este Decreto contribuyen a garantizar el desarrollo de las competencias básicas y se orientan a facilitar el desarrollo de dichas competencias y su consecución por parte del alumnado al término de la enseñanza obligatoria. Asimismo la concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán a facilitar el desarrollo de dichas competencias.</p>	<p>Art.9.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación secundaria obligatoria establecido en el presente Decreto mediante el proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las correspondientes programaciones docentes</p>	<p>Art.11.4. En el proyecto educativo y en las programaciones docentes se plasmarán las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos en cada una de las materias.</p>

Art.18.1. En el ejercicio de su autonomía pedagógica, los centros docentes incluirán en el Proyecto educativo del centro la propuesta pedagógica, que recogerá el carácter educativo del ciclo y que contendrá al menos los siguientes apartados

Art.10.6. Los maestros y maestras que imparten docencia en un mismo grupo se reunirán periódicamente, de acuerdo con lo que establezca el Proyecto educativo y la programación general anual del centro, para realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado

a) La adecuación de los objetivos generales del ciclo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio Proyecto educativo

Art.14.2. Además, evaluará la concreción del currículo incorporada al Proyecto educativo, la programación docente y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características de los alumnos y las alumnas

Art.20.1. Con el objeto de que la incorporación de las niñas y los niños a la Educación infantil sea gradual y positiva, la Consejería competente en materia educativa establecerá mecanismos que favorezcan la coordinación de los proyectos educativos de los centros que impartan el segundo ciclo con aquellos que impartan el primer ciclo de Educación infantil

Art.22. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, incluirán en el Proyecto educativo del centro la concreción del currículo, que contendrá al menos los siguientes apartados

Art.10.5. Los currículos de las materias de la Educación secundaria obligatoria contribuyen a garantizar el desarrollo de las competencias básicas y se orientan a facilitar el desarrollo de dichas competencias. Asimismo, la concreción de los mismos que los centros docentes realicen en sus proyectos educativos y en sus programaciones docentes se orientará a facilitar el desarrollo de dichas competencias.

Art.18.4. Los centros docentes incorporarán a su Proyecto educativo principios que fomenten la interacción sociocultural, la solidaridad, la reciprocidad y la cooperación, y adoptarán las medidas necesarias para garantizar el respeto, la valoración y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en términos de igualdad

Art.19.5. Para el alumnado que se incorpore a estos programas una vez cursado el tercer curso de Educación secundaria obligatoria, los centros docentes decidirán, de acuerdo con los criterios establecidos en su Proyecto educativo, la duración de los mismos en función de su edad y de sus circunstancias académicas, previo informe del Departamento de orientación y una vez oído el alumno o la alumna y sus padres o tutores legales

Art.14.2. El equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro docente. La última de las sesiones de evaluación tendrá carácter de evaluación final ordinaria, y en ella se evaluará y calificará al alumnado del grupo

Art.21. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en el plan de orientación y acción tutorial incluido en su proyecto educativo

Art.28.1. Las programaciones docentes, que formarán parte de la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo del centro docente, serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que corresponda y en las que se recogerán al menos los siguientes elementos

Anexo II. La finalidad de esta convocatoria es fomentar en los centros docentes asturianos proyectos que integren eficazmente las diversas actividades curriculares y complementarias en el Proyecto Educativo del Centro.

a) La adecuación de los objetivos generales de etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio Proyecto educativo

Disposición adicional primera.3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

Disposición adicional segunda.3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

Art.20.5. El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro docente.

Art.20.7. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y los mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en las distintas materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación que establezcan en el Proyecto educativo

Art.21.3. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Proyecto educativo del centro docente

Art.29.2. A través de los órganos correspondientes, el profesorado evaluará la con.

Creación del currículo incorporada al proyecto educativo, la programación docente y la aplicación del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro docente y a las características de los alumnos y las alumnas

Disposición transitoria Segunda.Revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones docentes. Los centros docentes adaptarán el Proyecto educativo y las programaciones docentes al contenido de este Decreto en un proceso de tres cursos escolares a contar desde el curso 2007-2008.

Art.21.5. Los centros docentes organizarán este plan de acuerdo con lo que establezcan al respecto en su Proyecto educativo

Art.22.2. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Proyecto educativo del centro docente.

Art.24.2. Además, evaluará la concreción del currículo incorporada al proyecto educativo, la programación docente y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro docente y a las características de los alumnos y las alumnas

Art.26.1. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en el plan de orientación y acción tutorial incluido en su proyecto educativo

Art.29.1. En relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo de su alumnado, los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, y de adoptar colegiadamente por mayoría simple del profesorado que le imparta docencia las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación, respetando la normativa vigente y los criterios que figuran al efecto en el Proyecto educativo del centro docente.

Art.35. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, incluirán en el Proyecto educativo del centro docente la concreción del currículo, que contendrá al menos los siguientes apartados

Disposición adicional segunda.3.

Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros docentes deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, tutores legales y alumnado las conozcan con anterioridad.

Disposición transitoria tercera. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones docentes o didácticas

Los centros docentes adaptarán el Proyecto educativo y las Programaciones docentes o didácticas al contenido de este Decreto en un proceso de dos cursos escolares a contar desde el curso 2007-2008, de acuerdo con el calendario de implantación de estas enseñanzas.

Resolución de 26 de agosto de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca el Programa de Actividades Complementarias Conocer Asturias para centros educativos privados sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias para el curso 2008/2009

Circular de 13 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la implantación en el curso 2007-2008 de las enseñanzas definidas en el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación primaria en el Principado de Asturias.

Circular de 19 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la implantación en el curso 2007-2008 de las enseñanzas definidas en el Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Introducción. La finalidad de esta convocatoria es fomentar en los centros docentes asturianos proyectos que integren eficazmente las diversas actividades curriculares y complementarias en el Proyecto Educativo del Centro

Durante el primer trimestre del curso 2007-2008, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, y de acuerdo con lo que señala el artículo 22 del Decreto citado, elaborarán la concreción del currículo para el primer ciclo de educación primaria, que una vez aprobada por el Claustro será incorporada al Proyecto Educativo y remitida al Servicio de Inspección Educativa antes del 30 de noviembre del 2007.

Sesiones de evaluación. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo y en su Programación general anual el número de sesiones de evaluación de acuerdo con lo que establece el artículo 20.5 del Decreto citado

Resolución quinta.2.1. Para participar en la convocatoria por esta vía se deberá acceder al Gestor de Proyectos Educativos localizado en el apartado de aplicaciones de la Comunidad Educativa utilizando el usuario y contraseña de las credenciales del centro

Durante el curso 2007-2008, los centros elaborarán la concreción del currículo del segundo ciclo de Educación primaria, de forma que al finalizar el curso escolar la concreción esté aprobada por el Claustro e incorporada al Proyecto Educativo.

Promoción. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo y en su Programación general anual el número de sesiones de evaluación de acuerdo con lo que establece el artículo 20.5 del Decreto citado

Resolución sexta 1.3. Justificación del proyecto, haciendo referencia a la relación con el Proyecto Educativo de Centro, a su inclusión en la Programación General Anual y al apoyo del Claustro y del Consejo Escolar. Asimismo, se procederá a la justificación desde el punto de vista educativo y desde la perspectiva de educación en valores con referencia expresa al recurso seleccionado como apoyo a la acción educativa

Titulación. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo los criterios que tendrán que tener en cuenta los equipos docentes para que el alumnado que haya finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, pueda obtener el título de Graduado Educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 del citado Decreto.

Resolución sexta.4. El Proyecto presentado deberá estar relacionado con el Proyecto Educativo de Centro, deberá quedar reflejado la Programación General Anual correspondiente y contar con el apoyo del Claustro y del Consejo Escolar. Estas cuestiones deberán constar en el Proyecto, en el apartado referido a la justificación del mismo.

Garantías para la evaluación objetiva del alumnado. con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y los mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en las distintas materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación recogidos en el Proyecto educativo, según se establece en el artículo 20.7 del precitado Decreto 74/2007, de 14 de junio.
Concreción del currículo y programación docente. Durante el primer trimestre del curso 2007-2008, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, y de acuerdo con lo que señala el artículo 35 del Decreto citado, elaborarán la concreción del currículo de Educación secundaria obligatoria, que una vez aprobada por el Claustro será incorporada al Proyecto educativo y remitida al Servicio de Inspección Educativa antes del 30 noviembre del 2007